

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 06 de marzo de 2024.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego por favor haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Existe quórum legal para sesionar al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrado, Magistrada, está a su consideración el Orden del Día, les ruego que si están de acuerdo lo manifiesten de manera económica.

Gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Señor Secretario don Gerardo Sánchez Trejo, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Primero doy cuenta conjunta con los proyectos de los juicios ciudadanos 38 y 40 de este año, promovidos en contra de la negativa de expedir las respectivas credenciales para votar de las partes actoras.

La consulta propone confirmar la negativa en ambos casos, pues ante las inconsistencias detectadas por la autoridad responsable, no es posible tener certeza sobre la verdadera identidad de quienes solicitaron las credenciales a pesar de que el Instituto agotó el procedimiento correspondiente.

Enseguida doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 57 en el que la actora se inconforma en contra de la improcedencia de su solicitud de rectificación en la lista nominal de electores.

Se propone calificar el agravio fundado y revocar la resolución para efectos de que se reinicie el procedimiento de verificación y se dicte una nueva determinación, toda vez que la actora se vio afectada por un trámite de oficio que inició la autoridad responsable el cual debió reiniciarse en el momento en que la actora acudió al módulo a revisar su situación.

A continuación, doy cuenta con los juicios ciudadanos 60 y 61 de este año, promovidos en contra de la modificación al convenio de coalición Fuerza y corazón por México que modificó el siglado de la candidatura a la segunda fórmula de la senaduría de mayoría relativa en Colima, así como la postulación resultante que no favoreció a los actores.

Se propone acumular y confirmar la modificación impugnada al considerar inoperantes los agravios porque, en términos de los precedentes de este Tribunal, los convenios de coalición solo pueden ser controvertidos en acción de tutela de intereses difusos o del interés

público por otros partidos, o bien, por los militantes de los partidos coaligados; mientras que en el caso de los actores, no se ostentan como militantes, ni prueban serlo.

Además, porque su designación en el proceso interno del PAN quedó sin efectos ante el cambio del siglado.

Finalmente doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 4 de este año, promovido contra la sentencia que confirmó la improcedencia de la solicitud de un partido, para acreditar a un representante suplente adicional, ante las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Se propone confirmar la resolución, porque solo se trató de la designación de un representante suplente adicional al que estaba acreditado, más no de una consulta a la autoridad administrativa, sobre la interpretación y alcance del marco normativo que regula la representación del partido ante el instituto.

Además, porque no existe la incompetencia alegada del Secretario Ejecutivo, ya que la ley electoral del estado le permite auxiliar al Consejo General para responder solicitudes.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Está a consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada, Magistrado, ¿alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Como si fueran míos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 38 del año en curso se resuelve:

**Primero.-** Se confirma el acto impugnado.

**Segundo.-** Se vincula a la 20 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México para los efectos precisados en la sentencia.

**Tercero.-** Se da vista a la Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación en términos del último considerando de esta sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 40 del presente año se resuelve:

**Primero.-** Se confirma el acto impugnado.

**Segundo.-** Dese vista a la Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación en los términos precisados en el apartado de efectos.

En el juicio de la ciudadanía 57 de 2024 se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la parte final de la presente sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 60 y su acumulado se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios. Glótese copia certificada de esta sentencia al juicio acumulado.

**Segundo.-** Se confirma el acto impugnado atribuido al Instituto Nacional Electoral y se consideran ineficaces los agravios relativos a la postulación de una fórmula de candidatura diversa a la de los actores por la Coalición Fuerza y Amor por México en la segunda fórmula de mayoría relativa al Senado en Colima.

**Tercero.-** Se conmina a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN y el Comité Ejecutivo Nacional de ese mismo instituto político, a que en lo sucesivo atiendan oportunamente los requerimientos de esta Sala y sus magistraturas.

En el juicio de revisión constitucional electoral 4 del año que transcurre se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia reclamada.

Secretaria Sandra Lizeth Rodríguez Alfaro, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Lizeth Rodríguez Alfaro:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado.

Se da cuenta con tres proyectos de una sentencia correspondientes a un juicio de la ciudadanía federal, un juicio electoral y un recurso de apelación que presenta al Pleno la ponencia de la Magistrada Marcela Fernández.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 58 del presente año por medio del cual se impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador que declaró inexistentes las conductas, infracciones objeto de la queja.

La consulta propone desestimar los motivos de disenso relativos al inadecuado análisis de los elementos constitutivos de la calumnia electoral como conducta denunciada, toda vez que la parte accionante no controvierte de manera frontal las consideraciones de la resolución impugnada.

De igual forma, se propone desestimar el argumento de la parte actora, en cuanto a la denuncia se enderezó en contra de quien resulte responsable y que ello presuponía la existencia de una tercera persona que sí podría ser sujeto sancionable copartícipe o cómplice de los denunciados; sin embargo, tal aseveración resulta ineficaz en razón a que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver conforme a las manifestaciones que se hagan valer concatenadas con los elementos de convicción que obren en el sumario y no así en base a posibilidades o inferencias genéricas.

Por otra parte, en cuanto al disenso relacionado con la inadecuada fundamentación y motivación sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género, se desestiman los argumentos de la accionante porque no se observaron los elementos de la conducta conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia y a los elementos de la jurisprudencia 21/18 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".

Finalmente, se califican infundadas las manifestaciones relacionadas con la actualización de los elementos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género porque del análisis de las constancias que obran en autos, así como del estudio del contexto integral de las notas periodísticas, no se advierte que las publicaciones materia de la *litis* contengan expresiones encaminadas a denostar a la parte actora en razón de su género.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida y proteger los datos personales vinculados en la controversia.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 25 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional, con el fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Procedimiento Especial Sancionador correspondiente, en el que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción política personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a los denunciados.

La consulta propone calificar de fundados los alegatos atinentes al vicio de incongruencia interna e indebida motivación de la sentencia, sobre la base de que los componentes considerados para el estudio del elemento objetivo son inexactos al corresponder al de actos anticipados de precampaña y campaña, y no a las propias consideraciones que llevó a cabo en su análisis.

También se propone calificar fundada la exhaustividad alegada, ya que la responsable omitió pronunciarse respecto de diversos alegatos formulados en la audiencia de pruebas en la instancia administrativa electoral.

Los restantes motivos de disenso se desestiman por las razones que se precisan en el proyecto.

En tales condiciones, la consulta propone modificar la resolución controvertida para los efectos precisados en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 11 del año en curso, interpuesto, con el fin de controvertir la resolución del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, que confirmó la designación de las personas que se desempeñarían como supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales, así como de aquellas que integrarían la lista de reserva para el Proceso Electoral 2023-2024.

La consulta propone calificar infundado el agravio relacionado con la falta de fundamentación y motivación de la resolución controvertida, en virtud de que el Consejo Local expuso las razones de hecho y de derecho, a partir de las cuales consideró la inexistencia de actos de discriminación en contra de la parte recurrente.

Aunado a que los motivos de disenso vinculados con el desarrollo de la entrevista, devienen ineficaces, debido a que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los aspectos relativos a tal evaluación no pueden ser revisados por esta instancia jurisdiccional al carecer de facultades para ello, dado de que se trata de aspectos técnicos y además las personas entrevistadoras cuentan con la libertad de utilizar los insumos previstos en la normativa aplicable para cumplir con el objetivo de elegir a las personas con los mejores perfiles que aspiren a ocupar un cargo electoral.

Los demás motivos de disenso se estiman inoperantes por las razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación y proteger los datos personales vinculados en la controversia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habría alguna intervención?

Si no hubiera, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.



**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Como si fueran míos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 58, así como en el recurso de apelación 11, ambos de 2024, en cada uno se resuelve:

**Primero.-** Se confirma en la materia de impugnación la resolución controvertida.

**Segundo.-** Se ordena proteger los datos personales.

En el juicio electoral 25 del presente año se resuelve:

**Único.-** Se modifica la resolución controvertida para los efectos precisados en la sentencia.

Señor Secretario don José Luis Ortiz Sumano, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano número 59 de este año, promovido a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del OPLE en el que, entre otras cuestiones, se determinó tener por no presentado el escrito de manifestación de intención de la parte actora para ser aspirante a una candidatura independiente a una presidencia municipal en el Estado de México.

La consulta propone declarar fundados los agravios relativos a que la autoridad responsable debió aplicar la norma más favorable en favor de la parte actora, ello ante la diversidad de los plazos que se prevén, por un lado, en la convocatoria que establece que el periodo para recolectar el apoyo ciudadano inicia el 19 de enero y, por otro, que la presentación del escrito de manifestación de intención se podrá realizar hasta antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo que contempla el artículo 10 del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México; esto es, hasta el 18 de enero.

Se considera que es este último plazo el que debe tomarse para la presentación del requisito por el cual la parte actora prevenida por la autoridad administrativa electoral local.

De ahí que la ponencia considere que se debe aplicar la norma más favorable en favor de la parte actora que es la contenida en el artículo 10 del reglamento citado.

Por tanto, si el enjuiciante presentó la carátula de la cuenta bancaria el 18 de enero del presente año, esto es, aun cuando se podía presentar inclusive su escrito de manifestación de intención, se estima que deben tenerse por subsanadas las deficiencias de su escrito de manifestación.

Por cuanto hace al alegato consistente en que fue inexacto lo señalado por la autoridad responsable en el sentido de que omitió exhibir su consentimiento para ser fiscalizado por el INE, así como el emblema, se consideran fundados, pues tal y como lo refiere el justiciable, dichas documentales fueron exhibidas con el escrito de manifestación de intención, situación que la autoridad responsable debió considerar en

su determinación y no tener por acreditada la omisión que señaló en su sentencia.

En consecuencia, se propone revocar la resolución controvertida y, en vía de consecuencia, revocar parcialmente el acuerdo del IEEM por el que se tuvo por no presentado el escrito de manifestación de intención de la parte actora para los efectos de que dicha autoridad electoral emita un nuevo acuerdo en el que tenga por presentado dicho escrito y le proporcione a la parte actora el plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de la ciudadanía 63 de este año, promovido por un ciudadano que impugna la determinación de la Dirección del Registro Federal de Electores por conducto de la Vocalía de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en la cual determinó la improcedencia de la expedición de su credencial para votar por presentarse fuera del plazo establecido.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en atención a la extemporaneidad de la solicitud de conformidad con el plazo establecido por el Consejo General en el acuerdo INE433/2023, así como con el criterio de la Sala Superior de este Tribunal contenido en la jurisprudencia 13/2018 que valida la limitación de plazos para obtener la credencial para votar.

Lo anterior porque según el acuerdo del Consejo General el plazo máximo para que los ciudadanos pudieran solicitar la modificación o actualización de los datos de su credencial para votar fue hasta el 22 de enero de este año; sin embargo, el ciudadano actor en este juicio se presentó para realizar su trámite hasta el 12 de febrero siguiente, es decir, fuera del plazo establecido, de ahí la extemporaneidad de su solicitud.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto del juicio electoral 17 de 2024, promovido por un ciudadano en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el recurso de apelación 1 de 2024 que, a su vez, confirmó la sanción consistente en una multa

que le impuso el Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad federativa, al resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador de 10 de 2023, ante la falta de devolución de remanente de fiscalización de financiamiento público para actividades de campaña no ejercido como candidato independiente a una diputación local en el Proceso Electoral 2021 en Michoacán.

En la consulta se propone declara infundado el agravio en torno de la competencia del Instituto Electoral de Michoacán, en temas de fiscalización, dado que conforme con la reforma constitucional en materia política electoral de 2014, las tareas de fiscalización de partidos políticos, personas candidatas y candidaturas independientes, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, es un área que constitucionalmente se encuentra reservada como competencia del Instituto Nacional Electoral.

Los motivos de agravio se proponen inoperantes en virtud de que si bien se encuentran dirigidos a cuestionar la falta de valoración de pruebas, violación al derecho fundamental de audiencia y la falta de fundamentación y motivación, esos se enderezaron para combatir cuestiones vinculadas con la fiscalización y las conclusiones de remanentes de financiamiento público no ejercidos en las campañas electorales del proceso electoral de 2021, en el estado de Michoacán, cuestiones que ya fueron resueltas por el Instituto Nacional Electoral y que se encuentran firmes, al no haber sido impugnadas oportunamente por el actor.

La inoperancia deriva de que la cadena impugnativa, originada en lo resuelto en el Procedimiento Ordinario Sancionador, no supone una renovación de la instancia para confrontar cuestiones vinculadas con las tareas de fiscalización realizadas por el Instituto Nacional Electoral que han adquirido firmeza, de manera que sus agravios no combaten la decisión del Tribunal Local.

Por lo expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Si no lo hubiere...

Ah, sí, desea hacer uso de la voz. Adelante, Magistrado Trinidad.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** Gracias, Magistrado.

Muy brevemente, sólo para agradecerles tanto a usted como a la Magistrada, las consideraciones que me hicieron valer para la propuesta del juicio ciudadano número 59, en el sentido que ya se ha apuntado en la cuenta, lo cual valoro mucho y me parece que eso, de ser aprobado, sería un criterio muy importante.

Muchas gracias, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, gracias, Magistrado Trinidad.

No sé si hubiera alguna intervención.

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Sí, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** En favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 59 de la presente anualidad se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada.

**Segundo.-** Se revoca parcialmente el acuerdo 18/2024 del Instituto Electoral del Estado de México en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

**Tercero.-** Se vincula al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 63, en el juicio electoral 17, ambos del año en curso, en lo que interesa en cada uno se resuelve:

Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta con el recurso de apelación 10 del año en curso, interpuesto en contra de una resolución dictada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Se propone sobreseer en el recurso, toda vez que se actualiza la figura jurídica de preclusión al haber agotado su derecho de impugnación ya que previamente la parte actora presentó diverso medio de impugnación.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 10 de 2024 se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el recurso de apelación.

**Segundo.-** Se ordena proteger los datos personales.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no lo hubiera, siendo las 15 horas con 32 minutos del 6 de marzo de 2024 se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

-----o0o-----